

25561

ORDEN de 18 de octubre de 1977 por la que se aprueba el Plan de estudios de la carrera de Náutica, Secciones de Puente, Máquinas y Radioelectrónica.

Ilmo. Sr.: El Decreto de la Presidencia del Gobierno 1439/1975, de 26 de junio, sobre calificación de las enseñanzas de la carrera de Náutica («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio) estableció los niveles de enseñanza universitaria a los que corresponden los estudios realizados en las Escuelas Oficiales de Náutica y determinó en su artículo quinto que los Planes de estudios y horarios correspondientes serían aprobados por el Ministerio de Educación y Ciencia.

En su virtud, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante y previo dictamen de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno. Se aprueba el Plan de estudios de las enseñanzas de la carrera de Náutica en las Secciones de Puente, Máquinas y Radioelectrónica, con la distribución de asignaturas y horario que figura en el anexo a la presente Orden ministerial.

Dos. En la determinación del nivel académico de los estudios realizados en las Escuelas de Náutica con relación a los ciclos de la Enseñanza Universitaria se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Al término de los tres cursos del primer ciclo y con sólo tres meses de embarque en ejercicio de prácticas navales el alumno podrá pasar al segundo ciclo.

Si además de estos tres meses de embarque el alumno supera la prueba de conjunto establecida en la presente Orden, obtendrá el nivel académico correspondiente a los estudios de Escuela Universitaria.

2. Superados los cursos 4.º y 5.º y seis meses de navegación, más la presentación del Proyecto fin de carrera, el alumno alcanzará el nivel académico correspondiente a los estudios de segundo ciclo de la enseñanza universitaria.

3. Prueba de conjunto. Consistirá en la presentación de una serie de trabajos personales referentes a las experiencias del candidato a bordo de los buques en que ha navegado, defendiéndolos ante un Tribunal de la Escuela Oficial de Náutica en que se presente.

4. Estas normas se refieren estrictamente a la determinación del nivel académico correspondiente a las enseñanzas de la carrera de Náutica, por corresponder al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la regulación de las titulaciones y atribuciones profesionales pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 18 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Universidades.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios de los ciclos primero y segundo de la carrera de Náutica

	Horas semanales de clase	
	Teóricas	Prácticas
SECCION PUENTE		
<i>Primer ciclo</i>		
Primer curso:		
Matemáticas	7	—
Física	3	2
Química	2	1
Dibujo	—	3
Introducción a las Ciencias Náuticas	4	1
Inglés, I	2	—
Segundo curso:		
Navegación, I	3	2
Derecho y legislación marítima, I	3	—
Inglés, II	3	—
Electricidad y electrotecnia	3	2
Construcción naval y teoría del buque, I	3	2
Economía marítima	3	—
Máquinas marinas y Automática	2	1
Tercer curso:		
Navegación, II	3	2
Derecho y legislación marítima, II	3	—

	Horas semanales de clase	
	Teóricas	Prácticas
Inglés, III	3	—
Meteorología y Oceanografía	2	1
Maniobra, estiba, reglamentos y señales	3	2
Electrónica, I	2	1
Medicina e higiene naval	2	—
Seguridad interior y contaminación (cuatrimestral)	1	1

Segundo ciclo

Cuarto curso:

Construcción naval y teoría del buque, II	3	2
Navegación, III	3	2
Electrónica, II	3	2
Inglés, IV	3	—
Automática, I	3	1

Quinto curso:

Navegación, IV	3	2
Derecho y legislación marítima, III	5	—
Análisis y predicción del tiempo	2	1
Maniobra y transportes especiales	4	1
Administración y organización de empresas	3	—
Automática, II	3	1
Historia de la Marina	1	—

SECCION MAQUINAS

Primer ciclo

Primer curso:

Matemáticas	7	—
Física	3	2
Química	2	1
Dibujo	—	3
Introducción a las Ciencias Náuticas	4	1
Inglés	2	—

Segundo curso:

Electricidad y electrotecnia	3	2
Termodinámica	2	1
Mecánica, I	3	—
Metalotecnia y materiales	2	1
Construcción naval y teoría del buque	3	2
Tecnología mecánica y taller	1	2
Medicina e higiene naval	2	—
Inglés técnico, I	3	—

Tercer curso:

Máquinas de vapor, I	7	4
Motores de combustión interna	3	2
Automática, I	3	1
Electrónica	2	1
Tecnología mecánica y taller	1	2
Oficina técnica (cuatrimestral)	2	—
Seguridad interior y contaminación (cuatrimestral)	1	1

Segundo ciclo

Cuarto curso:

Mecánica, II	3	2
Montajes y mediciones	1	2
Mecánica de los fluidos	2	—
Electrotecnia	2	1
Propulsores	2	—
Derecho y legislación marítima	3	—
Inglés técnico, II	2	—

Quinto curso:

Máquinas de vapor, II	4	2
Motores de combustión interna, II	4	2
Automática, II	3	1
Mantenimiento y reparaciones	1	2
Organización y administración de empresas	2	1
Historia de la Marina	1	—

	Horas semanales de clase	
	Teóricas	Prácticas
SECCION RADIOELECTRONICA		
<i>Primer ciclo</i>		
Primer curso:		
Matemáticas	7	—
Física	3	2
Química	2	1
Dibujo	—	3
Introducción a las Ciencias Náuticas	4	1
Inglés	2	—
Segundo curso:		
Electricidad y electrónica, I	5	3
Automática digital	3	2
Procedimientos radioeléctricos, I	2	5
Meteorología (cuatrimestral)	2	—
Medicina e higiene naval (cuatrimestral)	2	—
Inglés técnico	3	—
Tercer curso:		
Radiotecnía	4	—
Sistemas radioeléctricos de ayuda a la navegación, I	3	—
Procedimientos radioeléctricos, II	2	3
Instalaciones y mantenimiento	3	5
Inglés marítimo	3	—
Seguridad interior y contaminación (cuatrimestral)	1	1
<i>Segundo ciclo</i>		
Cuarto curso:		
Electrónica, II	4	2
Radiotecnía, II	3	2
Sistemas radioeléctricos de ayuda a la navegación, II	4	2
Comunicaciones inferiores	3	2
Inglés	3	—
Quinto curso:		
Instrumentación	4	2
Ordenadores	4	2
Servosistemas	4	2
Procedimientos radioeléctricos	2	4
Historia de la Marina	1	—

MINISTERIO DE TRABAJO

25562 ORDEN de 5 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Astilleros Españoles, S. A.», seguido ante el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de octubre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Astilleros Españoles, Sociedad Anónima», y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Astilleros Españoles, S. A.", contra las resoluciones de la Dirección General de Trabajo de fecha quince de enero y veintinueve de enero de mil novecientos setenta y uno, debemos confirmar la primera resolución por estar ajustada a derecho, debiendo anular la segunda, de veintinueve de enero, de mil novecientos setenta y uno, por no estar ajustada a derecho, con devolución de la cantidad depositada, tanto de principal como de recargo referente a esta sanción; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Paulino Martín Martín.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 5 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Jerónimo Arozamena.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

25563 ORDEN de 7 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Huarte y Compañía, S. A.», y seguido ante el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 8 de septiembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Huarte y Compañía, Sociedad Anónima», y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos desestimados los recursos contencioso-administrativos acumulados números catorce mil cuatrocientos cuarenta y dos y dieciséis mil doscientos dos, ambos del año mil novecientos sesenta y nueve, interpuestos por "Huarte y Compañía, S. A.", respectivamente; el primero, contra la denegación tácita de la Dirección General de Previsión del recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de nueve de enero de mil novecientos sesenta y nueve; aprobatorio del acta de liquidación número cuatro mil noventa y uno, de mil novecientos sesenta y ocho, de la Inspección Provincial de Trabajo, por primas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales referentes a productores en situación de baja temporal, y el segundo, contra la desestimación tácita de la expresada Dirección General del recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la citada Delegación de Trabajo de nueve de enero de mil novecientos sesenta y nueve, aprobatorio del acta de la Inspección por liquidación número cuatro mil sesenta y siete, de mil novecientos sesenta y ocho; por ser los actos administrativos impugnados en ambos contenciosos acumulados conformes a derecho, y sin que proceda hacer en ninguno de dichos recursos especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Jerónimo Arozamena (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 7 de septiembre de 1977.—P. D., el Secretario general Técnico, Miguel Angel Campos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

25564 ORDEN de 4 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 541/74, promovido por «Tableros Bon, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 26 de noviembre de 1970.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 541/74, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Tableros Bon, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 26 de noviembre de 1970, se ha dictado con fecha 29 de marzo de 1977 sentencia, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando en cuanto a la pretensión principal la apelación número treinta y dos mil ciento veintisiete de mil novecientos setenta y cinco, interpuesta por «Tableros Bon S. A.», contra denegación por el Registro de la Propiedad Industrial de la inscripción de la marca número quinientos cuarenta y siete mil quinientos sesenta y uno, denominada